

(12)

GOBIERNO

DEL ESTADO DE

TAMAULIPAS.

El Gobernador constitucional del Estado de Tamaulipas, â todos sus habitantes sabed: Que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente:

NUM. 5. El Congreso del Estado de Tamaulipas ha decretado lo que sigue:

ART. 1.º Se declaran en peligro nuestras instituciones liberales, por hallarse atacadas en el convenio celebrado en Mexico el 6 de Febrero último por los Gefes de las divisiones unidas.

ART. 2.º En receso del Congreso, se autoriza âmpliamente al Ejecutivo del Estado, para que de acuerdo con su Consejo y aquiescencia de la comision permanente, dicte las providencias oportunas para la conservacion del sistema representativo popular federal, conforme al plan de Jalisco adoptado por la Nacion. Del uso que hiciere de esta autorizacion darâ cuenta al Congreso al segundo dia del próximo periodo de sesiones.

ART. 3.º Mientras la República reforma por medio de su Congreso constituyente la carta federal, segun el plan de Jalisco, el Estado continúa rigiéndose por sus leyes y Constitucion particular.

ART. 4.º El Estado de Tamaulipas como parte integrante de la República mejicana une sus votos â los demas de la Nacion que sostengan sus instituciones liberales.

ART. 5.º Se invita â una coalicion â los Estados de Nuevo Leon, Coahuila, Chihuahua y Zacatecas, para la defensa de la nacionalidad é independencia de la República, en el caso de ser esta invadida por fuerzas organizadas en el territorio americano, ó partidas de aventureros.

ART. 6.º El Estado en atencion â los patrióticos y justificados antecedentes del Exmo. Sr. D. Angel Trias, Gobernador y Comandante General del de Chihuahua, le otorga su voto para Gefe de la Coalicion, y lo invita para que de acuerdo con los demas Sres. Comandantes de las tropas que guarnecen la frontera, dicte las providencias oportunas al objeto que espresa el articulo anterior.

ART. 7.º El Gobierno del Estado, de acuerdo con el Exmo. Sr. D. Angel Trias, dictará las órdenes necesarias para movilizar las Guardias Nacionales, si llega â tener verificativo la invasion de que se hace mérito en el articulo 5.º

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento haciéndolo imprimir, publicar y circular. Manuel Saldana, D. Presidente.—José M. Valdez, D. Srio.—Eulogio Gautier y Valdomar, D. Srio.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dè el debido cumplimiento. Ciudad Victoria Abril 6 de 1853.

Juan Francisco Villasana.

José Roman Alfonso.
Oficial mayor.

